

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 856

LEY 856

4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 856

LEY 856

Creación del Partido de Almirante Brown

EL SENADO Y CAMARA DE REPRESENTANTES, ETC

ARTÍCULO 1°. Créase un nuevo Partido entre los límites señalados por el Departamento Topográfico en el plano al efecto levantado, a saber: por el nordeste el ejido de Quilmes, por el sudeste terreno de Zenón, Sewean y Brown, cruzando el de Burzaco y siguiendo el de Díaz Vélez hasta tocar su ángulo oeste; por el sudoeste terrenos de Reyes Ortega; y por el noroeste, Partido de La Paz, y terrenos de Fair, Revilla, Correa y Finh.

ARTÍCULO 2°. Autorízase al Poder Ejecutivo para que ubique el pueblo que ha de servir de cabeza de Partido, en el lugar que creyese más conveniente.

ARTICULO. 3.- El nuevo Partido que se crea por esta Ley, formará parte de la Tercera Sección Electoral de Campaña.

ARTÍCULO 4°. Autorízase al Poder Ejecutivo para los gastos que demande la administración del nuevo Partido, los que se imputarán a Rentas Generales.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 856. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).